

Pigüé, 16 de septiembre de 2020

## **PROYECTO DE ORDENANZA**

### **UN DISTRITO PARA TODOS. DISEÑO UNIVERSAL**

#### **VISTO**

Ley Nacional 24.314 sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida. Las ordenanzas N° 4592/00, sobre barreras físicas y arquitectónicas, y N° 5784/10, sobre la readaptación de espacios públicos, y el Código de Edificación del Distrito de Saavedra.

#### **CONSIDERANDO**

Que la accesibilidad además de ser una característica del urbanismo que permite que cualquier persona pueda ingresar, trasladarse y comunicarse en cualquier espacio de manera autónoma, es un derecho de todos y todas.

Que hoy entendemos a la accesibilidad de manera dinámica, como una cadena conformada por diversos atributos como *poder llegar, poder pasar, poder aproximarse y poder hacer*.

Que dado este dinamismo característico de nuestra sociedad que se encuentra en constante transformación, es importante pensar a nuestro Distrito como un distrito para todos.

Que para pensar en un distrito para todos tenemos que incorporar en el diseño de nuestras normativas y de nuestras ciudades el llamado *diseño universal* que consiste en pensar, diseñar y planificar el entorno social sin barreras.

Que los 7 principios básicos del diseño universal son: el uso equitativo, el uso flexible, el uso intuitivo y sencillo, la información perceptible, la tolerancia a errores, el bajo esfuerzo físico y dimensiones apropiadas.

Que estos principios buscan construir entornos sociales adaptados a cualquier tipo de limitación o discapacidad sea esta motora, visual, auditiva o intelectual.

**POR ELLO, LOS BLOQUES DE TODOS POR SAAVEDRA Y DE JUNTOS POR EL CAMBIO, QUE INTEGRAN EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SAAVEDRA, PRESENTAN PARA SU CONSIDERACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN EL SIGUIENTE:**

**PROYECTO DE ORDENANZA**  
**UN DISTRITO PARA TODOS. DISEÑO UNIVERSAL**

**ARTÍCULO 1. Objetivo:** El objeto de esta ordenanza consiste en establecer los presupuestos mínimos necesarios para la conformación de un Distrito para todos, basado en el paradigma del diseño universal, siendo complementaria a la ordenanza 4592/00 y modificándola en algunos de sus artículos.

**Capítulo 1-Definiciones**

**ARTÍCULO 2. Definiciones y conceptos.** A los fines de esta ordenanza, entiéndase por:

- **Diseño universal:** Paradigma desde el cual se piensa, diseña y planifica al entorno social y urbano como un espacio sin barreras físicas y arquitectónicas.
- **Itinerario accesible:** Ámbito o espacio de paso en el que predomina la dimensión lineal y que permite un recorrido urbanizado continuo y sin obstáculos que intercomunica y permite el acceso a los diferentes espacios de uso público y a las edificaciones del entorno.

- **Vados:** Elementos que forman parte de los itinerarios accesibles que tienen como función eliminar las diferencias de nivel existentes entre la calzada y la acera.
  - **Vados con alas:** se compone de una rampa principal con una pendiente máxima de 8% y alas laterales con pendiente para no interferir con la circulación peatonal. Deben contar con un pavimento texturado para indicar la proximidad del cruce de la calzada a personas no videntes o con vista reducida. Entre el vado y la línea de edificación debe quedar libre una zona de la vereda lo suficientemente amplia como para permitir una banda peatonal no afectada por el vado.
  - **Vado en esquina:** consiste en un rebaje completo de la esquina incorporando elementos de protección para evitar la invasión del vehículo en la acera. Este tipo de intervención además requiere de un correcto estudio del desagüe del agua de lluvia.
- **Cruces a nivel de vereda:** consiste en elevar la calzada vehicular al mismo nivel de la acera. Es una alternativa cuando las veredas son angostas y no es posible construir el vado.
- **Pavimento podotáctil:** conformado por baldosas con bandas y con baldosas con botones para favorecer la orientación de personas ciegas o con vista reducida.

## **Capítulo 2-Intervenciones para garantizar la accesibilidad en espacios públicos**

**ARTÍCULO 3. Itinerarios accesibles:** Incorpórese, a través de un previo estudio y análisis por parte del área municipal correspondiente, los itinerarios accesibles en la zona urbana de las localidades del Distrito de Saavedra.

Cualquiera sea la intervención seleccionada (vado, vado con alas, vado en esquina, cruce a nivel de la vereda) deberá respetar la senda peatonal. Es

decir, los vados y rebajes de cordón tendrán el ancho del cruce de la senda peatonal y nunca se colocarán en las esquinas. Al igual que en los itinerarios peatonales establecidos por la Ordenanza N° 4592 del 2000, el solado será antideslizante y no podrán tener barandas.

**ARTÍCULO 4. Sistema Braille o sistema sonoro:** para personas no videntes o con vista reducida, deberá ser instalado en referencias turísticas e incorporado en las exposiciones o muestras del Museo Municipal. En caso de que estas referencias estén en el exterior, el material sobre el cual se escriba en sistema Braille deberá ser un material que no se deteriore por las inclemencias climáticas o el paso del tiempo.

**ARTÍCULO 5. Mobiliario urbano.** El mobiliario urbano de uso público deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Deberá asegurar su detección a una altura mínima de 0,15 m. desde el nivel del suelo.
- b. Una ubicación adecuada para no invadir el itinerario accesible.
- c. Fácil localización para personas con movilidad o visión reducida.

**ARTÍCULO 6. Accesos y circulación en plazas, parques y espacios públicos al aire libre.** Los espacios públicos al aire libre deberán contar con las siguientes intervenciones:

- a. Rampas en caso de desniveles. Las rampas no deberán tener una inclinación mayor a un 6%. Deberán tener cantos laterales que frenen las ruedas delanteras de una silla de ruedas de una altura mínima de 10 cm. y de color contraste que facilite la orientación de los que tengan alguna dificultad visual.

- b. Senderos libres de obstáculos, de un ancho mínimo de 1,50 m. y con referencias para ciegos y disminuidos visuales mediante cambios de textura en el solado.
- c. Espacios para sillas de ruedas en bancos y mesas. Los espacios de permanencia deberán tener, como mínimo, un ancho de 0,80 m. por 1,20 m. de profundidad, según el lugar donde sean instalados con un soldado adecuado.

**ARTÍCULO 7. Baños accesibles.** En los edificios públicos, de uso público o concurrencia de público, así como en los baños instalados en plazas y parques, será obligatoria la adaptación de al menos 1 (un) baño, según las siguientes especificaciones técnicas:

- a. El acceso deberá ser garantizado desde un itinerario accesible.
- b. Las puertas abatibles hacia el exterior.
- c. Correcta disposición de los artefactos.

Esta adaptación no exige la construcción de un baño para discapacitados sino la incorporación de estos requisitos mínimos en los baños existentes.

**ARTÍCULO 9:** Los establecimientos públicos y privados (como hoteles, oficinas, etc.) que cuenten con zonas de información y recepción al público, deberán disponer de un sector de no menos de 0,75 m. de ancho, a una altura de 0,80 m. y un espacio libre por debajo del mismo de 0,65 m. de alto y 0,50 m. de profundidad en todo el sector, para permitir la aproximación de personas usuarias de sillas de ruedas (especialmente en edificios municipales donde hay atención al ciudadano).

### **Capítulo 3-Intervenciones para garantizar la accesibilidad en espacios gastronómicos**

**ARTÍCULO 10:** Adhiérase al Municipio de Saavedra a la Ley Provincial N° 14.272 sobre la incorporación del sistema Braille en las cartas menú. Los comercios cuyo rubro -principal y/o accesorio- sea el gastronómico, en lo que respecta a venta y expendio de alimentos al público, sean restaurantes, resto-bares, confiterías, casas de comidas, espacios de comidas de las estaciones de servicio, *foodtrucks* y demás locales que se dediquen a tal fin, deberán tener a disposición de los consumidores, además de sus cartas habituales, al menos una (1) en sistema Braille.

**ARTÍCULO 11:** Los bares, restaurantes, cafés, resto-bares, confiterías, casas de comidas, espacios de comidas de las estaciones de servicio o cualquier otro emprendimiento gastronómico, deberán considerar un pasillo de circulación, de 90 cm. de ancho como mínimo, para que las personas en sillas de ruedas o movilidad reducida puedan desplazarse por el espacio sin inconvenientes.

#### **Capítulo 4-Educación para la inclusión**

**ARTÍCULO 12:** El Departamento Ejecutivo, a través del área que sea designada por el decreto reglamentario como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, deberá diseñar un programa de capacitación, concientización y sensibilización sobre la importancia de la accesibilidad y de la construcción de un distrito basado en el diseño universal.

#### **Capítulo 5-Autoridad de aplicación**

**ARTÍCULO 13. Autoridad de aplicación:** será designada por el Departamento Ejecutivo a través del decreto reglamentario de la presente.

**ARTÍCULO 14. Funciones:** La autoridad de aplicación deberá diseñar, implementar y evaluar el plan de accesibilidad municipal para garantizar lo establecido en la presente ordenanza.

## **Capítulo 6-Disposiciones transitorias**

**ARTÍCULO 15:** La autoridad de aplicación tendrá de 6 meses a dos (2) años, desde la sanción de esta Ordenanza, para diseñar, planificar e implementar el plan de accesibilidad local incorporando las disposiciones establecidas en la presente.

**ARTÍCULO 16:** La autoridad de aplicación podrá implementar el plan desarrollando prototipos y pruebas piloto en espacios seleccionados con el objetivo de avanzar de manera progresiva corrigiendo errores y ajustando las futuras intervenciones para lograr acciones más eficaces y eficientes.

**ARTÍCULO 17:** El Departamento Ejecutivo deberá incorporar en los presupuestos futuros las partidas necesarias para el cumplimiento de los artículos de la presente ordenanza y los objetivos establecidos en el plan de accesibilidad local.

**ARTÍCULO 18:** De forma.